MINISTERIO
DE DEFENSA

Orden Ministerial /2019, de de , que se modifica la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional.

El artículo 87.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que el Ministro de Defensa establecerá con carácter general los méritos y aptitudes que deben considerar los órganos de evaluación, según la finalidad de ésta, así como los procedimientos y las normas objetivas de valoración.

Con la aprobación de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional, se determinaron los méritos y aptitudes a valorar en los procesos de evaluación del personal de los Ejércitos y de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.

La experiencia obtenida de las evaluaciones realizadas desde la entrada en vigor de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, ha permitido constatar la existencia de diferencias en las puntuaciones obtenidas en los informes personales de calificación (IPEC), del personal, dependiendo de la fecha de elaboración de los mismos y la norma de evaluación en vigor en cada momento. Por ello, unido a la necesidad de cada ejército para adaptarse a sus especificidades, como así ha sido solicitado por sus respectivos Jefes de Estado Mayor, se ha considerado adecuado ampliar las horquillas que marcan los límites en el peso que debe tener este grupo en el conjunto de la evaluación.

Por último, se ha incluido dos nuevos componentes en el elemento de valoración trayectoria profesional: Uno para todas las escalas de oficiales de todos los cuerpos, en el que se considera como una circunstancia más a valorar en dicha trayectoria el haber ocupado en los empleos superiores puestos relevantes en el órgano central u otros ajenos a la estructura de los ejércitos por su naturaleza conjunta, su especial responsabilidad o por su relación con otros departamentos ministeriales y un segundo componente para valorar el tiempo dedicado ejerciendo funciones docentes.

Durante su tramitación y oído el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, esta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se ha dado conocimiento de la misma a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada Ley Orgánica, ha sido informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Esta Orden Ministerial se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, previo informe de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, de acuerdo con el Consejo de Estado,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional.*

La Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional, queda modificada de la siguiente manera:

Uno. El párrafo tercero del punto 4 del apartado quinto queda redactado como sigue:

> "El grupo 1 tendrá una valoración entre el 30% y el 60%, del total de la puntuación, el grupo 2 entre el 30% y el 60% y el grupo 3 entre el 10% y el 20%."

Dos. El párrafo tercero del punto 5 del apartado sexto queda redactado como sigue:

> "El grupo 1 tendrá una valoración entre el 20% y el 50%, del total de la puntuación, el grupo 2 entre el 40% y el 60% y el grupo 3 entre el 10% y el 20%."

Tres. El primer párrafo de la disposición final primera.- *Facultades de desarrollo*, queda redactado como sigue:

> "Se faculta a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire a desarrollar mediante instrucción, que requerirá el preceptivo informe del Subsecretario de Defensa y que se publicará en el

«Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», lo previsto en esta orden ministerial y en especial los siguientes aspectos:”

Cuatro. La letra c) de la disposición final primera.- *Facultades de desarrollo*, queda redactada como sigue:

“c) Definir el elemento de valoración de trayectoria profesional y establecer su puntuación. En este elemento se considerará al menos las siguientes vicisitudes: acreditación del valor, relación entre destinos y tiempo de servicios, tiempo desarrollando especialidad fundamental y especialidad adquirida según lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, título o diploma, mando de unidad, operaciones en el extranjero y misiones para el mantenimiento de la paz, tiempo destinado en las escalas de oficiales de todos los cuerpos ocupando puestos relevantes en el órgano central u otros ajenos a la estructura de los ejércitos y tiempo dedicado a funciones docentes.”

Cinco. El punto 2 de la letra d) del anexo I, *Elementos de valoración*, queda redactada como sigue:

“2.- Normas.

La trayectoria profesional se extraerá de las siguientes circunstancias:

- Relación entre destinos y tiempos de servicios que se ha permanecido en ellos.

- Tiempo en destinos desarrollando especialidad fundamental y especialidad adquirida según lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

- Tiempo en destinos desarrollando mando de unidad, especialidad, título o diploma.

- Tiempo en operaciones en el extranjero y misiones para el mantenimiento de la paz.

- Acreditación del valor.

- Tiempo destinado entre los empleos de Comandante, Teniente Coronel o Coronel, en alguno de los destinos de las siguientes estructuras orgánicas:

a) Casa de Su Majestad el Rey.

b) Órganos superiores y directivos de la organización central del Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo indicado en el artículo 55.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, incluidos los gabinetes.

c) Estado Mayor de la Defensa, en los órganos incluidos en las secciones 2ª, 3ª y 5ª, del capítulo II, del título II, del Real Decreto 872/2014, de 10 de octubre, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, incluidos los gabinetes.

d) Agregadurías de defensa, consejerías de defensa y representaciones militares en organismos internacionales, así como cuarteles generales, fuerzas internacionales y resto de destinos en el extranjero.

e) Cuartel General de la Unidad Militar de Emergencias.

- Tiempo dedicado a funciones docentes.

- Aquellas otras que determinen los Jefes de Estado Mayor en sus respectivos ámbitos de competencias."

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día 1 de julio de 2019.

Madrid, de de 2019

LA MINISTRA DE DEFENSA

- Margarita Robles Fernández -